

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 317

RAD: 13-468-40-89-001-2022-00076-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO DAVILA MACHUCA

APODERADO: ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **JOSE ANTONIO DAVILA MACHUCA**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en los pagares N° 012436100008482, 012436100005440, 4481860003461263 anexos al expediente:

- Respecto al pagaré N° **012436100008482**: la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.166.162)** por concepto de capital, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$785.937)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 28 de agosto 2020, hasta el día 28 de diciembre de 2020, a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por los intereses moratorios desde el día 29 de diciembre de 2020, la suma de **UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.069.744)** por otros conceptos pactados, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Respecto al pagaré N° **012436100005440**: la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.944.350.)**, por concepto de capital, la suma de **TRECENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$390.257)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 30 de julio de 2020, hasta el día 30 de septiembre de 2020, a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por los intereses moratorios desde el día 01 de octubre de 2020, la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 9.457)**, por otros conceptos pactados, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Respecto al pagaré N° **4481860003461263**: la suma de **UN MILLON TRECENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.323.293)**, por concepto de capital, la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRECENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$41.319)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 29 de julio de 2015, hasta el día 21 de enero de 2021, a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por los intereses moratorios desde el día 22 de enero de 2021, la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 91.420)**, por otros conceptos pactados, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **JOSE ANTONIO DAVILA MACHUCA**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al ejecutado **JOSE ANTONIO DAVILA MACHUCA**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código



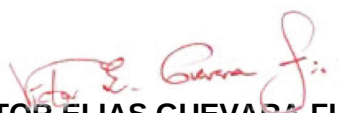
General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

SEPTIMO: Se autoriza a los señores JAIME RAFAEL SILVA GAONA, con C.C. 72.314.261, la señora MARIA JOSE COBA MOZO, con C.C. 1.143.448.605, dependientes judiciales y al señor LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ C.C. 72.234.070, abogado, para revisar el expediente física y presencialmente, obtener copias de los autos, retirar oficios, retirar la demanda, recibir notificaciones, y en general realizar cualquier actuación en representación de la parte apoderada, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ